



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero del 2020. Al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda vista a folios 3 a 21, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-00645**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS.

PRIMERO: Reconózcase al abogado JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, identificado con CC 72.279.014 y TP 146.814 como apoderado de la demandante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 2).

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A., contra la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

TERCERO: Notificar personalmente a las demandadas, por intermedio de sus respectivos representantes legales, o quien haga sus veces, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda y esté a derecho, de conformidad al artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación los documentos que le son solicitados en la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



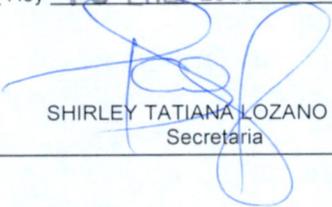
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 003 Hoy 15 ENE 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

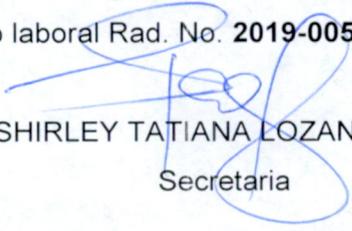
C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

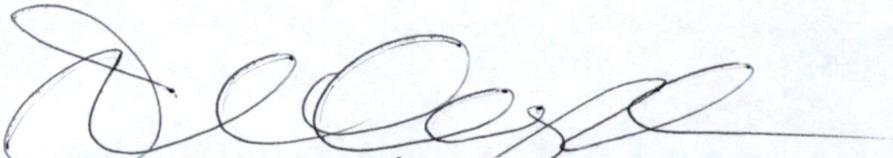
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero del 2020. Al Despacho informando que no se han efectuado las gestiones necesarias para notificar a la vinculada Franicely Ríos de Mondragón, tal como se ordenó en auto que obra a folio 127, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-005**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2019, se admitió la vinculación de FRANICELY RIOS DE MONDRAGON en calidad de tercera ad excludendum, sin que a la fecha se haya efectuado gestión alguna, en consecuencia se **REQUIERE** a la parte actora para que realice los trámites pertinentes para efectivizar la citada vinculación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

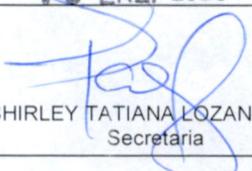

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 003 Hoy 15 ENE. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

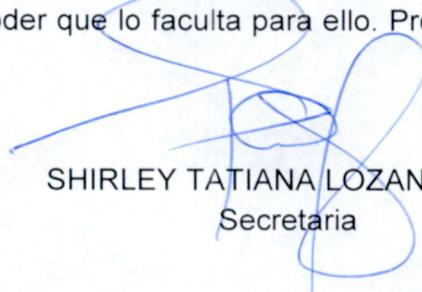
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00282-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título puesto a disposición de la demandante por concepto de pago de costas procesales, allegando el poder que lo faculta para ello. Proceso Ordinario Radicado. **2019-282.**

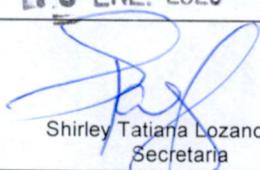

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la ejecutada, puso en conocimiento del Despacho la constitución del título judicial **400100007431493** por valor de **\$3.500.000.00** a favor de la demandada **ITA CATHERINNE NIETO CASAS** identificada con CC **35.199.894**, así mismo, en atención a la solicitud elevada por la misma demandada, por secretaria entréguese el título judicial en cita constituido por BANCO ITAU CORPBANCA S.A. para el pago de dicha obligación, al abogado **HECTOR IVAN SANCHEZ DIAZ** identificado con CC 80.239.948 y TP 167.394 del CSJ.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>003</u>	Hoy <u>15 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00366-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 366.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 104 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se notificaron en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte de las actas obrantes a folios 81, 159 y 190 del expediente y dentro del término de traslado dieron contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 del CS de la J, como apoderada principal y a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 del CS de la J como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.132 a148).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconózcase a la abogada DANIELA GARCIA CAMPOS, identificada con CC 1.019.096.074 y TP 325.666 del CS de la J, como apoderada de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.80).

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Reconózcase al abogado MANUEL FELIPE GRISALES MESA, identificado con CC 1.053.836.881 y TP 333.996 del CS de la J, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.187 vto).

SEXTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

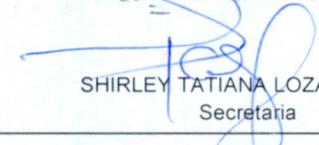
SEPTIMO: Reconózcase al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con CC 79.778.513 y TP 91.276 del CS de la J, como apoderado principal y a la abogada MARIA ALEJANDRA CERPA GOMEZ, identificada con CC 1.023.929.021 y TP 318.138 del CS de la J, como apoderada sustituta de la demandada PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fl.156-158).

OCTAVO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

NOVENO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE DEL DIA 3 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>003</u>	Hoy <u>175 ENE. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

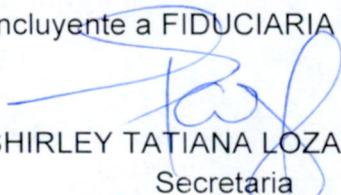
c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre citaciones de los artículos 291 y 292 del CGP vistas a folios No. 562 a 594; así mismo solicitud de apoderado de tener notificado por conducta concluyente a FIDUCIARIA BOGOTA S.A.,


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada FIDUCIARIA BOGOTA S.A., se notificó de la demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable al asunto por autorización del artículo 145 del CPTSS.

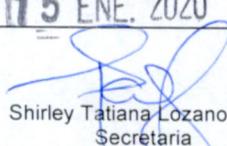
Reconózcase personería adjetiva al Abogado Luis Fernando Castro Henao, como apoderado de la demandada FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido a folio 596 del expediente.

Secretaría proceda a contabilizar el término para la contestación, el cual inicia a correr a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inicio segundo de la norma en mención.

Proceda la parte demandante a diligenciar el aviso de notificación judicial de que trata el 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.S. del T. y la S.S., frente a la demandada HOYOS LUQUE S.A.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>003</u>	Hoy <u>15 ENE. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00577-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-577**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las demandadas **FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** se notificaron en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte de las actas obrantes a folios 182 y 192 del expediente y dentro del término de traslado dieron contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificada con CC 1.014.201.521 y TP 223.476 del C.S. de la J como apoderada de la demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.181).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

TERCERO: Reconózcase a la abogada ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ, identificada con CC 55.305.980 y TP 170.016 del C.S. de la J como apoderada de la demandada FIDUPREVISORA S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.191).

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por FIDUPREVISORA S.A.



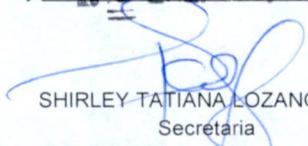
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE DEL DÍA 3 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>003</u> Hoy <u>15 ENE 2020</u></p> <p> SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría</p>

c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).
Al Despacho informando que correspondió por reparto realizado por la oficina judicial, la demanda ordinaria laboral. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-814**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que en esta aparecen los siguientes yerros:

1. Será lo primero indicarle a la demandante que el **poder** presentado es insuficiente por cuanto no se está facultando al mandatario para gestión alguna en concordancia con las pretensiones incoadas en el libelo gestor.
2. De otra parte revisado el acápite de **hechos** los mismos no son claros, pues en el numeral 4 no se precisa a que cooperativa de trabajo asociado se hace referencia.

-El numeral 204 no se especifica la fecha a la que hace alusión.

-En los hechos contenidos en los numerales 205 al 251 no se determinan los extremos temporales respectivos.

-Los numerales 261, 262, 270, 271, 272, 273, 284, 289 y 293 no son claros pues contienen apreciaciones personales.

-Los numerales 264 al 267, 274 y 276 contienen varios hechos en un mismo numeral y se exhiben genéricos.

-En el hecho contenido en el numeral 268 no se individualizan los agentes allí mencionados ni los contratos referidos.

-Los numerales 270, 284, 289, 293 contienen apreciaciones personales.

-Los numerales 274 y 276 contienen varios hechos.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-Los numerales 277 al 283 no son claros en cuanto a los extremos temporales de cada relación a la que hace referencia.

-El numeral 286 hace alusión a –SER PROYECTAR S.A.- sin que sobre aquella se haga mención en el curso de la demanda y tampoco figura como demandada.

3. Se vislumbra que las **pretensiones** no son claras, toda vez que el numeral 2.4 no individualiza a las demandadas.

- En el numeral 2.4.1 no precisa el porcentaje al que hace referencia.

4. En cuanto al capítulo de las **pruebas** no se encuentran peticionadas en forma individualizada y concreta

Consecuente con lo anterior al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado

RESUELVE

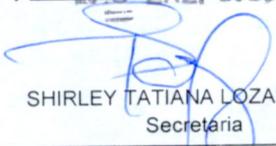
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena **DEVOLVERLA** conforme lo dispuesto en el Art. 28 del C. de P. L, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**. Además deberá la parte allegar la subsanación de la demanda **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>003</u>	Hoy <u>15 ENE. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

C.V.S.